



## UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

### REGLAMENTO DE ESTUDIOS OFICIALES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCIA (Aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno del 17 de octubre de 2007)

#### ÍNDICE

- Preámbulo
- I Disposiciones Generales
  - 1. Objeto
  - 2. Régimen Jurídico
- II Programas de Posgrado
  - 3. Finalidad
  - 4. Estructura
  - 5. Naturaleza de los Programas
  - 6. Elaboración de los Programas Oficiales de Posgrado
  - 7. Trámites para la aprobación de un Programa Oficial de Posgrado
  - 8. Calendario de propuestas de Programas Oficiales de Posgrado
- III Organización
  - 9. La Comisión de Posgrado
  - 10. Competencias
  - 11. Composición
  - 12. Funcionamiento
  - 13. La Oficina de Estudios de Posgrado
  - 14. Competencias
- IV Títulos de Máster
  - 15. Estructura
  - 16. Acceso a los estudios de Máster
  - 17. Matrícula
  - 18. Convalidaciones
  - 19. Reconocimiento de créditos
  - 20. Acciones tutoriales y orientación
  - 21. Evaluación
  - 22. Sistema de calificaciones
  - 23. Revisión de los resultados de evaluación
  - 24. Custodia de la documentación
  - 25. Permanencia
  - 26. Seguimiento y evaluación
  - 27. Expedición del Título
- V Doctorado
  - 28. Organización
  - 29. Acceso al Doctorado
  - 30. Matrícula de Doctorado
  - 31. Nombramiento Director de la tesis
  - 32. Elaboración de la tesis
  - 33. Presentación de la tesis
  - 34. Tribunal de tesis
  - 35. Defensa

36. Archivo de la tesis doctoral
37. Expedición del título
38. Mención europea

Disposición transitoria Primera. Estudiantes que han iniciado los estudios de tercer ciclo  
Disposición transitoria Segunda. Comisión de Doctorado  
Disposición final primera. Título Competencial  
Disposición Final. Entrada en vigor.

## **Preámbulo**

La integración del sistema universitario español en la conformación del Espacio Europeo de Educación Superior constituye uno de los elementos principales para lograr que los sistemas educativos europeos se conviertan en una referencia de calidad mundial para el 2010, objetivo marcado en las Cumbres de Lisboa y Barcelona.

La transformación introducida por los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005 que regulan los estudios de Grado y Posgrado oficial, configurando estos últimos en los estudios de Máster y de Doctorado, hace necesario que las Universidades, en uso del derecho a la autonomía reconocido constitucionalmente, así como de las competencias atribuidas por la legislación vigente, adapten sus estudios y su organización a estos profundos cambios.

La Universidad Internacional de Andalucía, creada por la Ley 4/1994, de 12 de abril, fue autorizada por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 139/2006, de 18 de julio, a la impartición de Programas Oficiales de Posgrado en colaboración con otras universidad públicas andaluzas. Dicha autorización supone una oportunidad de cambio y renovación en la oferta académica de esta Universidad con la finalidad de consolidar una programación académica de calidad y de intereses científicos y profesionales.

Para asumir este reto se hace necesario que la Universidad Internacional de Andalucía se dote de unas normas básicas de organización de dichos estudios, sobre todo en aquellos aspectos que el Real Decreto 56/2005 deja a la consideración de cada universidad en el ámbito de su autonomía.

La presente Normativa tiene por objeto regular aquellos aspectos de organización de los estudios oficiales de segundo y tercer ciclo, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales de aplicación, en consonancia con las directrices generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior.

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. **Objeto.** Esta Normativa tiene por objeto regular los aspectos básicos de la ordenación de los estudios oficiales de posgrado de la Universidad Internacional de Andalucía.
2. **Régimen jurídico.** Los estudios oficiales de Posgrado se regirán por este Reglamento, por lo preceptuado en la Ley Orgánica de Universidades, en el Real Decreto 56/2005 y demás normas de desarrollo, así como por aquellas otras

disposiciones que la Universidad Internacional de Andalucía pueda aprobar en desarrollo del presente Reglamento.

## **II. PROGRAMAS DE POSGRADO**

- 3. Finalidad.** Los estudios oficiales de Posgrado tienen como finalidad la especialización del alumnado en su formación académica, profesional o investigadora
- 4. Estructura.** Los estudios se articulan en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Máster y Doctorado.

La Universidad Internacional de Andalucía ofrecerá Programas Oficiales de Posgrado que podrán comprender sólo estudios de Máster, estudios de Máster y Doctorado o sólo estudios de Doctorado. Lo estudios de Máster podrán estar articulados en módulos conducentes a la obtención de uno o varios títulos de Máster.

### **5. Naturaleza de los Programas.**

Los Programas Oficiales de Posgrado de la Universidad Internacional de Andalucía tienen carácter interuniversitario, organizándose en virtud de convenios de colaboración con otra Universidad Pública, institutos universitarios de investigación u otras entidades públicas o privadas y empresas.

El convenio que a tal efecto se suscriba especificará las condiciones para el desarrollo del programa con sujeción a lo establecido en la presente Normativa y en las demás normas de aplicación.

### **6. Elaboración de los Programas Oficiales de Posgrado**

La iniciativa para la propuesta de un POP corresponderá a la Oficina de Estudios de Posgrado. Dicho órgano elaborará la propuesta que deberá formalizarse conforme al impreso normalizado que se acompaña como Anexo I de esta Normativa, y remitirla al Presidente de la Comisión de Posgrado a fin de tramitar su aprobación de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. La propuesta deberá acompañarse del informe del Responsable de Planificación y Calidad de la Universidad Internacional de Andalucía, así como de la propuesta de Convenio o Convenios de Colaboración a suscribir con otras entidades.

### **7. Trámites para aprobación de un Programa Oficial de Posgrado**

1. Los trámites que debe seguir un Programa Oficial de Posgrado para su aprobación serán los siguientes:
  - a. Presentación por la Oficina de Estudios de Posgrado a la Comisión de Posgrado que, si procede su aprobación, la enviará a la Junta de Gobierno con un informe razonado sobre la misma para su aprobación final.
  - b. Una vez aprobada la propuesta por la Junta de Gobierno, la implantación de los programas oficiales de Posgrado requerirá los informes previos favorables de la comunidad autónoma andaluza y del Consejo de Universidades.

2. En cada Programa Oficial de Posgrado existirá una Comisión Académica de la que formarán parte al menos el Director del Programa y un Coordinador por cada una de las Universidades participantes.

## **8. Calendario de propuestas de Programas Oficiales de Posgrado**

La presentación del Programa Oficial de Posgrado por la Oficina de Estudios de Posgrado para su aprobación en la Universidad deberá realizarse antes de las fechas que establezca la Comisión de Posgrado de acuerdo con las instrucciones que al respecto emita la Consejería competente en materia de Universidades de la Junta de Andalucía.

## **III. ORGANIZACIÓN**

### **9. La Comisión de Posgrado**

La Comisión de Posgrado es el órgano encargado de coordinar, supervisar y proponer la política estratégica de la Universidad Internacional de Andalucía en relación a los Programas Oficiales de Posgrado, tanto de segundo ciclo (estudios de Máster), como de tercer ciclo (Doctorado).

### **10. Competencias.** Las competencias de la Comisión de Posgrado son:

- a. Realizar propuestas concretas a la Junta de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía sobre la política estratégica a seguir en materia de estudios oficiales de Posgrado.
- b. Analizar y, en su caso, formular a la Junta de Gobierno las propuestas de Programas Oficiales de Posgrado, a solicitud de la Oficina de Estudios de Posgrado.
- c. Proponer los acuerdos de cooperación académica con otras Universidades y de colaboración con otras instituciones y entidades públicas o privadas.
- d. Proponer la concesión de la autorización (*venia docendi*) para la participación en los estudios oficiales de Posgrado de profesionales e investigadores/as que no sean profesorado universitario.
- e. Autorizar la defensa de las tesis doctorales y proponer al Rector el nombramiento de los tribunales encargados de juzgarlas.
- f. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de los Premios Extraordinarios de Doctorado, así como las condiciones y procedimiento a seguir en las propuestas de dichos premios.
- g. Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa vigente y otras funciones que pueda encomendarle el Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía.

### **11. Composición.**

La Comisión de Estudios de Posgrado estará compuesta por los siguientes miembros:

- Vicerrector/a de Ordenación Académica y Estudios de Posgrado, que la presidirá.

- Vicerrector/a de Investigación e Innovación
- Los Directores de las Sedes
- Un representante del Personal Docente, designado anualmente por el Rector de entre el Profesorado de los Programas Oficiales de Posgrado
- Un representante de los estudiantes de los Programas Oficiales de Posgrado, designado anualmente por el Rector de entre el alumnado de dichos programas, que participará con voz y sin voto
- El Responsable administrativo de la Oficina de Estudios de Posgrado, que participará con voz y sin voto
- El Secretario/a General, que actuará de Secretario de la Comisión

## **12. Funcionamiento.**

La Comisión de Estudios de Posgrado elaborará su propio Reglamento, que será sometido a su aprobación por la Junta de Gobierno.

## **13. La Oficina de Estudios de Posgrado.**

La Oficina de Estudios de Posgrado es el órgano administrativo responsable de la organización y desarrollo de los Programas Oficiales de Posgrado. Funcionará bajo la dirección académica del Vicerrector/a de Ordenación Académica y Estudios de Posgrado.

## **14. Competencias.**

1. La Oficina de Estudios de Posgrado, ejerce las siguientes competencias:
  - a. Propuesta del Programa Académico
  - b. Establecimiento de los criterios específicos de selección de alumnos
  - c. Seguimiento e información sobre el acceso y los resultados académicos del alumnado
  - d. Propuesta de colaboración de profesionales
  - e. Organización y mecanismos propios para el seguimiento y mejora del Programa
  
2. La Oficina de Estudios de Posgrado, antes del inicio del período de preinscripción, ha de hacer pública como mínimo, la siguiente información:
  - a. Procedimiento de preinscripción
  - b. La oferta de plazas
  - c. Los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de las personas candidatas
  - d. El plan de estudios
  - e. Calendario y horarios
  - f. La modalidad o modalidades de docencia
  - g. La lengua o lenguas de impartición.

## **IV. TÍTULOS DE MÁSTER**

**15. Estructura.** Los estudios oficiales de Máster tienen carácter oficial y dan acceso a la realización del Doctorado. Estarán dedicados a la formación avanzada, de carácter

especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien promover la iniciación en tareas investigadoras.

Los estudios oficiales de Máster tienen una extensión mínima de 60 créditos y máximo de 120 créditos ECTS, y pueden incorporar especialidades que se correspondan con su ámbito científico, humanístico, tecnológico o profesional.

## **16. Acceso a los estudios**

2. De acuerdo con la legislación vigente, podrán solicitar el acceso a los Másteres oficiales el alumnado que reúna alguno de los requisitos siguientes:
  - a. Estar en posesión de un título universitario obtenido en sistemas anteriores: licenciados, ingenieros, arquitectos, diplomados, maestros, ingenieros técnicos, arquitectos técnicos.
  - b. Haber cursado estudios parciales de doctorado en el marco del RD 778/1998 o normas anteriores permite acceder a los Másteres oficiales y solicitar el reconocimiento de los créditos correspondientes a cursos y trabajos de iniciación a la investigación previamente realizados.
  - c. Estar en posesión de un título de Grado de los nuevos estudios que se impartirán basados en el Real Decreto 55/2005.
  - d. Estar en posesión de un título declarado expresamente equivalente a un título de Grado mediante aplicación RD 1272/2003.
  - e. Sin estar en posesión del título correspondiente:
    - Acreditar haber superado un mínimo de 180 créditos de los actuales estudios de primer ciclo, siempre y cuando éstos comprendan la totalidad de los contenidos formativos comunes de un título de grado.
    - Acreditar haber superado un mínimo de 180 créditos de los actuales estudios de primer y segundo ciclo, siempre y cuando éstos comprendan toda la troncalidad del primer ciclo.
  - f. Estar en posesión de un título superior extranjero:
    - El alumnado debe obtener la homologación de su título al sistema español que dé acceso a los estudios de Posgrado.
    - También se podrán admitir titulados/as en sistemas educativos extranjeros sin que la homologación de dichos títulos sea necesaria, previa comprobación de que éstos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Grado y que su título en el país expedidor faculte para acceder a estudios de Posgrado.

**17. Matrícula.** La Comisión de Posgrado regulará para cada curso académico las condiciones generales y específicas así como el procedimiento de matrícula.

**18. Convalidaciones.** La Comisión de Posgrado establecerá asimismo las condiciones de convalidación y/o adaptación de materias para cada Programa, previa propuesta de la Comisión Académica del mismo.

Las convalidaciones deben realizarse siempre a partir de las asignaturas o materias cursadas en los estudios de origen, nunca a partir de asignaturas convalidadas previamente. Sólo podrán convalidarse asignaturas de Posgrado Oficial o de segundo ciclo de las titulaciones anteriores al Real Decreto 55/2005.

### **19. Reconocimiento de créditos.**

Los Responsables académicos de cada Máster podrán considerar y proponer a la Comisión de Posgrado el reconocimiento de créditos por diversas actividades formativas teóricas y/o prácticas.

### **20. Acciones tutoriales y orientación.**

Todo estudiante tendrá asignado antes del inicio de la actividad académica un tutor o tutora. La tutoría es un servicio de atención a través del cual se proporcionan elementos de información, orientación y asesoramiento, que permita recibir orientación en los ámbitos académicos y profesionales.

### **21. Evaluación.**

Cada Programa académico incluirá el sistema y los criterios de evaluación para cada materia o actividad formativa.

El alumnado tendrá derecho a ser informado previamente al inicio de la actividad académica del sistema y los criterios de evaluación.

En cada curso académico, el alumno tendrá derecho, al menos, a una convocatoria anual por cada materia o actividad, según se establezca en el Programa Académico.

Una vez evaluado, el alumno tendrá derecho a que se le notifique individualmente, por el procedimiento habilitado al efecto, la calificación obtenida, así como el procedimiento y plazo de revisión de la misma.

### **22. Sistema de calificaciones.**

Las calificaciones numéricas se expresarán con dos decimales y las cualitativas según la siguiente correspondencia:

0 – 4,99 (Suspenso); 5,00 – 6,99 (Aprobado); 7,00 – 8,99 (Notable); 9,00 – 10 (Sobresaliente)

A los alumnos con calificación de Sobresaliente se le podrá otorgar la mención de Matrícula de Honor. El número de matrículas de honor que se otorguen no podrá ser superior al 5% del alumnado matriculados en una materia en el período académico correspondiente. En el supuesto de que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, sólo se podrá otorgar una matrícula de honor.

Aquellos alumnos que no concurran al sistema de evaluación establecido se le hará constar en su expediente la mención de No Presentado.

### **23. Revisión de los resultados de evaluación**

3. El alumnado tiene derecho a la revisión de los diferentes resultados de los actos de evaluación. El resultado del proceso de revisión no puede suponer nunca una calificación inferior a la previamente obtenida.
4. Para la revisión en primera instancia de los actos de evaluación: el alumnado debe dirigir la solicitud de revisión de la calificación obtenida al profesor o profesora responsable de la asignatura a través del medio y en el plazo establecido previamente.
5. Reclamaciones contra resoluciones del profesorado responsable de las asignaturas: el/la estudiante podrá presentar una solicitud razonada de revisión ante la Comisión Académica del Máster, en un plazo máximo de siete días contados desde la fecha de publicación de las calificaciones objeto de la reclamación. Ésta ha de arbitrar el procedimiento específico que considere adecuado para resolver cada reclamación de forma imparcial, procedimiento que siempre incluirá la audiencia al profesor o profesora responsable de la calificación. Si este procedimiento incluye el nombramiento de un tribunal, el profesor o profesora responsable de la calificación objeto de reclamación no podrá formar parte.
6. La resolución se ha de emitir en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de interposición de la reclamación. En todo caso, los procedimientos que se puedan establecer han de garantizar el derecho del alumnado a matricularse después de la resolución de la impugnación.
7. Reclamaciones contra las resoluciones: cualquier reclamación contra resoluciones sobre calificaciones emitidas por la Comisión Académica de un Máster deberá dirigirse al rector, mediante un recurso de alzada ante el Rector que se interpondrá en un plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente de la recepción de la resolución correspondiente.

### **24. Custodia de la documentación.**

La Comisión Académica del Máster tendrá obligación de conservar, durante al menos 1 año, todos los documentos en los cuales se haya basado la evaluación, a cuyo objeto los profesores responsables de cada materia o actividad formativa deberán hacer entrega de dicho material una vez finalizado el proceso de evaluación y revisión.

Igualmente, los trabajos de investigación tutelada o trabajos fin de master se han de conservar, por la Comisión Académica, durante un plazo mínimo de un año desde la finalización del proceso de evaluación y revisión.

### **25. Permanencia.**

La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad le destina, tiene la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de cualificación de sus tituladas y titulados y la exigencia que, como servicio público, ha de satisfacer, de asegurar el acceso del mayor número

posible de estudiantes. La Universidad ha de establecer los instrumentos para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado y les ha de exigir una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se han puesto a su disposición.

A tal objeto, atendiendo a las diversas tipologías de Máster, la Comisión de Posgrado puede establecer el rendimiento mínimo que ha de obtener durante su primer año académico el alumnado. En todo caso, este rendimiento mínimo no será inferior a 15 créditos.

La Oficina de Estudios de Posgrado remitirá a la Comisión de Posgrado, un informe relativo al seguimiento de la calidad del Máster y al progreso de sus estudiantes, así como los criterios y medidas adoptadas en su caso.

## **26. Seguimiento y evaluación.**

Sin perjuicio de los procesos de evaluación externos a que hace referencia el artículo 6.1 del R.D. 56/2005, la Universidad Internacional de Andalucía establecerá sus propios mecanismos de seguimiento y evaluación de los Programas Oficiales de Posgrado para tomar las decisiones respecto a su continuidad, modificación o retirada.

Para estos efectos, el Responsable de Planificación y Calidad y la Oficina de Estudios de Posgrado, previo informe de la Comisión Académica de cada Máster, elaborarán al final de cada curso una memoria de actividades y desarrollo, según modelo que facilite la Comisión de Posgrado, donde se analice el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Las memorias serán evaluadas por la Comisión de Posgrado, que podrá sugerir a los responsables de aquellas las mejoras oportunas.

El Consejo de Gobierno decidirá anualmente sobre las propuestas de implantación, modificación o supresión de los programas impartidos el curso anterior.

## **27. Expedición del Título**

Una vez alcanzados los requisitos necesarios, el alumnado tiene derecho a solicitar la expedición del correspondiente título universitario oficial de Máster. Para su obtención, deberá solicitarlo y pagar los derechos de expedición establecidos reglamentariamente.

La expedición de títulos conjuntos entre universidades se realizará según lo establecido en el convenio de colaboración correspondiente.

# **V. DOCTORADO**

## **28. Organización.**

La Universidad Internacional de Andalucía, en sus Programas Oficiales de Posgrado que incluya estudios de tercer ciclo, establecerá las líneas de

investigación de cada uno de ellos, la relación de profesores e investigadores encargados de las tutelas académicas y dirección de tesis doctorales, el número máximo de estudiantes, los criterios de admisión y selección y, en su caso, la programación y requisitos de formación metodológica y científica.

### **29. Acceso al Doctorado**

1. El alumnado, una vez obtenido un mínimo de 60 créditos en programas oficiales de Posgrado o cuando se halle en posesión del título oficial de Máster, podrá solicitar su admisión en el Doctorado, siempre que haya completado un mínimo de 300 créditos en el conjunto de sus estudios universitarios de Grado y Posgrado.
2. La admisión del alumnado en el Doctorado se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento y los criterios de selección establecidos por cada uno de los Programas de Posgrado de la Universidad Internacional de Andalucía.
3. Una vez admitido, el alumnado formalizará su matrícula como estudiante de Doctorado, que le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos para el desarrollo de su trabajo que a tal efecto ofrezca la Universidad y a los derechos de participación inherentes al alumnado de Programas Oficiales de Posgrado.

### **30. Matrícula de Doctorado**

La matrícula se realiza para cada curso académico dentro del calendario establecido para tal finalidad y tendrá que incluir la matrícula de tutela académica o, si así lo ha establecido como requisito la Comisión de Posgrado, la matrícula correspondiente a las actividades formativas complementarias que el alumnado deba cursar. Los precios correspondientes a la matrícula son los que fija la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación de servicios académicos en las Universidades públicas andaluzas.

### **31. Nombramiento director de la tesis doctoral**

Para la elaboración de la tesis doctoral, la Comisión de Posgrado asignará al doctorando un director de tesis, que será un doctor o doctora con experiencia investigadora acreditada. La tesis podrá ser codirigida por otro u otros doctores, siempre que cumplan los mismos requisitos que el director y, en ningún caso, su número será superior a tres.

### **32. Elaboración de la tesis**

La tesis doctoral deberá consistir en un trabajo original de investigación relacionado con los campos científico, técnico, humanístico o artístico del programa de Posgrado.

### **33. Presentación de la tesis.**

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando, previo informe favorable del Director o Codirectores, deberá presentar en el Registro General de la Universidad Internacional de Andalucía la siguiente documentación:

- a. La solicitud de depósito según impreso normalizado.
  - b. Dos ejemplares en papel de la memoria de la tesis.
  - c. Una copia de la tesis en formato electrónico (PDF).
  - d. Un resumen de la tesis (de 4.000 caracteres como máximo) en castellano y la traducción al inglés.
  - e. Informe del Director de la Tesis
  - f. Solicitud de mención de Doctorado Europeo, en el caso que se opte a esta mención, junto con la documentación requerido
2. La Comisión Académica del Programa Oficial de Posgrado deberá establecer por escrito los procedimientos para garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad de las tesis doctorales y serán remitidos a la Comisión de Posgrado para su visto bueno.
  3. La tesis doctoral deberá ser redactada y presentada en castellano, excepto si se pretende optar a la mención europea en el título de Doctorado, en cuyo caso habrá de ajustarse a lo establecido en el artículo 39 de esta Normativa. No obstante, la Comisión de Posgrado podrá autorizar su redacción en otro idioma, previo informe razonado del Departamento Responsable y del director o directora de la tesis. En cualquier caso, la tesis deberá incluir un resumen de al menos 25 páginas en castellano, y el título también deberá aparecer en castellano.
  4. De los dos ejemplares depositados, uno se remitirá a la Oficina de Estudios de Posgrado y otro al/la Presidente de la Comisión de Posgrado, que quedará en exposición pública durante un plazo de al menos 15 días en el lugar que ésta determine, para que lo pueda examinar cualquier doctor o doctora y realizar las alegaciones que estime conveniente.
  5. Transcurrido el plazo de exposición pública establecido, la Comisión de Posgrado, a la vista de las alegaciones formuladas y de los informes externos que pueda solicitar, decidirá si procede la autorización o no de la defensa de la tesis. En los supuestos de no autorización de la defensa de la tesis, la Comisión deberá comunicar por escrito al doctorando, al director o codirectores de la tesis y al Órgano Responsable del Programa de Posgrado las razones de su decisión.

### **34. Tribunal de Tesis**

1. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, la Comisión de Posgrado nombrará un tribunal compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos con el grado de doctor y con experiencia investigadora acreditada. A tal efecto, el Director o Directora de la Tesis presentará a la Comisión de Posgrado una propuesta de tribunal de 10 miembros, a la que deberá adjunta una ficha curricular, en el modelo habilitado, sobre el perfil investigador de cada miembro con objeto de acreditar su experiencia investigadora, así como el grado de afinidad con la temática de la tesis doctoral. La Comisión de Posgrado analizará la propuesta y, si procede, la aprobará.
2. De dicho Tribunal no podrán formar parte más de dos miembros de la Comisión Académica responsable del Programa Oficial de Posgrado, ni más de tres miembros de una misma universidad. El director de la tesis no podrá formar

parte del tribunal, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

3. La Comisión de Posgrado designará, entre los miembros del tribunal un presidente y un secretario.
4. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.

### **35. Defensa**

1. Comunicada la autorización de la defensa de la tesis doctoral y la composición del tribunal, la Comisión de Posgrado remitirá a cada uno de los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis doctoral.
2. El acto de defensa de tesis será convocado por el o la presidente y comunicado por el secretario del tribunal a la Comisión de Posgrado con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración. El Secretario de la Comisión de Posgrado se encargará de hacer llegar al Secretario del tribunal toda la documentación requerida para el acto de defensa de la tesis. Dicha defensa tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición del doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.
3. Los miembros del tribunal formularán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
4. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal emitirá un informe de valoración sobre ella.
5. El tribunal emitirá la calificación global que finalmente concede a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: “no apto”, “aprobado”, “notable” y “sobresaliente”. El tribunal podrá otorgar la mención de “cum laude” si la calificación global es de sobresaliente y se emite, en tal sentido, el voto favorable de, al menos, cuatro de sus miembros.
6. El acta de calificación será remitida por el secretario del tribunal a la Secretaría General de la Universidad, para su archivo. Todos los miembros del tribunal firmarán las dos tesis doctorales depositadas con el fin de verificar su coincidencia con las remitidas a ellos en su día.

### **36. Archivo de la tesis doctoral**

Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad Internacional de Andalucía se ocupará de su archivo y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia y al Consejo de Universidades la correspondiente ficha de tesis establecida reglamentariamente.

### **37. Expedición del título**

El doctorando tiene derecho, una vez aprobada la tesis, a solicitar la expedición del título de Doctor por la Universidad Internacional de Andalucía.

Para su obtención, deberá solicitarlo y pagar los derechos de expedición establecidos reglamentariamente.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el título de Doctor será expedido por el Rector de la Universidad Internacional de Andalucía, en nombre del Rey, tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirá efectos académicos plenos y habilitará para la docencia y la investigación.

### **38. Mención Europea**

Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor la mención “Doctor europeus”, para ello deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- a. Que durante su etapa de formación en el Programa Oficial de Posgrado, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior de otro Estado europeo cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la Comisión de Posgrado a propuesta de la Comisión Académica del Programa.
- b. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se hayan redactado y presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a alguna de las lenguas oficiales en España.
- c. Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.
- d. Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el grado de doctor, y distinto de los mencionados en el apartado anterior, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia Universidad Internacional de Andalucía.

### **Disposición transitoria Primera. Estudiantes que han iniciado los estudios de tercer ciclo.**

1. A los estudiantes que, en la fecha de entrada en vigor de esta Normativa, hubiesen iniciado los estudios de doctorado en la Universidad Internacional de Andalucía, se les aplicarán las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del título de Doctor por las que hubieran iniciado los mencionados estudios. En todo caso, les serán de aplicación el régimen relativo a la

elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto en esta Normativa.

2. No obstante, los estudiantes que hayan cursado estudios parciales de doctorado, en el marco de lo dispuesto por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o normas anteriores, podrán acceder a los programas oficiales de Posgrado y obtener el título de Máster previsto en esta Normativa, siempre que sean admitidos en ellos, y podrán solicitar a estos efectos, el reconocimiento de los créditos correspondientes a cursos y trabajos de iniciación a la investigación realizados.

#### **Disposición transitoria segunda. Comisión de Doctorado.**

Hasta la extinción definitiva de los programas de doctorado previstos en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, las competencias establecidas en dicho Real Decreto a la Comisión de Doctorado serán ejercidas por la Comisión de Posgrado regulada en esta Normativa.

#### **Disposición final primera. Título competencial.**

Esta Normativa se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición final segunda del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, del Ministerio de Educación y Ciencia que regula los estudios universitarios oficiales de posgrado.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Normativa será de aplicación a los Programas Oficiales de Posgrado que se inicien en el curso académico 2007/2008 y entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía.